



Resolución Directoral Regional

N.º 1922 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2019

VISTO: El expediente N°2212304 de fecha 15 de febrero del 2019, que contiene el Oficio N°007-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-AJ y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°0199-2016-1215-JX-CA-01;, en un total de ocho (08) folios;



CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **ROSARIO SALDAÑA VELA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°0199-2016-1215-JX-CA-01; siendo así, mediante Resolución N°06 de fecha 11 de setiembre del 2017, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Jefatural N°541-2016-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303 de fecha 15 de febrero de 2016 y la Resolución Directoral Regional N°1389-2016-GRSM/DRE de fecha 12 de mayo de 2016 y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro por concepto de los beneficios por haber cumplido 20 años de servicios al



Resolución Directoral Regional

N.º 1922 -2019-GRSM/DRE



Estado, la suma equivalente a dos remuneraciones íntegras o totales respectivamente, vigentes al mes de cumplimiento de dicho tiempo de servicios, con la deducción del monto de S/.132.42 soles abonados a la demandante sobre la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; la misma que es apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjuí, generándose la Resolución N°10 de fecha 28 de setiembre del 2018 que **CONFIRMA** la sentencia y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 09 de enero del 2019 por el Juzgado Mixto de Tocache;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°0199-2016-1215-JX-CA-01, el pago de reintegro por concepto de los beneficios por haber cumplido 20 años de servicios al Estado a favor de **ROSARIO SALDAÑA VELA**, la suma equivalente a dos remuneraciones íntegras o totales respectivamente, vigente al mes de cumplimiento de dicho tiempo de servicios, con deducción del monto de S/.132.42 soles abonados a la demandante de haberse materializado pago alguno sobre la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; la misma que fue declara fundada mediante Resolución N°06 de fecha 11 de setiembre del 2017, emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 09 de enero del 2019 por el Juzgado Mixto de Tocache;



Resolución Directoral Regional

N.º 1922 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°06 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 303 - Educación Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

JHR
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he traído a la vista.
Moyobamba, 30 DIC. 2019

Ley
Lindaury Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
JCHR/A.AJ

